

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2009-01094</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

ESTESE la apoderada del demandado a las órdenes de pago y permanente que se han efectuado a la demandante.

Respecto de “bloqueos de cuentas” deberá el interesado acudir a la entidad bancaria a efectos de verificar lo pertinente ya que no es facultad de esta Funcionaria resolver sobre ello.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Z.A.G.B.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a57cc1afc537f997c3da22ec2ccdf5f484b2c4b6f62044085d4e7948f42f9e2

Documento generado en 17/11/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00485</i>
<i>Proceso</i>	<i>Muerte Presunta</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para los fines legales a los que haya lugar, que la Curadora Ad-Litem designada aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.
- 2.- ESTESE a lo anterior la auxiliar antes referida, respecto a su petición visible en archivo digital 28.
- 3.- TENGASE en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, el recibo visible en archivo digital 31 y por medio del cual se cancelaron los gastos de curaduría.
- 4.- CONTINUAR con el trámite procesal de conformidad con lo normado por el Art. 583 del C.G.P., ABRIENDO el proceso a PRUEBAS de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como tales todos y cada uno de los documentos acompañados a la demanda en lo que sean pertinentes.

DE OFICIO:

De conformidad con los Arts. 169 y 170 del C.G.P. , se decretan las siguientes pruebas:

- 1.- Interrogatorio: Se decreta la declaración de la señora FLOR MARIA TORRES, la cual será escuchada en audiencia que se señale.
- 2.- OFICIESE a las siguientes entidades, con el fin de que, en el menor tiempo posible, procedan a remitir con destino a este Despacho, lo siguiente:

-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informen si el señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 aparece como titular de bienes raíces con posterioridad al 4 DE OCTUBRE DE 2000; en caso afirmativo informar ubicación y dirección de los mismos, así como la fecha en que se realizó la negociación o transacción.

-INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI para que informen si el señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 aparece como titular de bienes rurales con posterioridad al 4 DE OCTUBRE DE 2000; en caso afirmativo informar ubicación y dirección de los mismos, así como la fecha en que se realizó la negociación o transacción.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL para que informe si el señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 figura como progenitor de alguna persona y si ha realizado actos constitutivos de estado civil con posterioridad al 4 DE OCTUBRE DE 2000.

- DATACREDITO y COVINOC para que informen si en la base de datos aparece reportado el señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 con posterioridad al 4 DE OCTUBRE DE 2000 y si registra alguna dirección en donde pueda ser ubicado.

- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe a este Juzgado si el señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 ha ejercido el derecho al sufragio en los últimos tres años, en caso afirmativo indicar en que lugar, si el número de identificación antes referido fue o no cancelado o si por el contrario se encuentra vigente y si en relación con el documento se han expedido duplicados, debe indicarse fecha en que posiblemente se hallan efectuado dichos actos.

- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que informe a este Juzgado si al señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados.

- SIJIN y DIJIN para que informen a este Juzgado si al señor DANNY ALEXANDER LENIS TORRES identificado con C.C. No. 75.093.653 le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados; de igual manera certificar si el citado señor ha entrado o salido del país, en que fecha y destino se produjeron.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c18d05438f62c19dfec84b059da903a8bcd55d4a6f99fba3eb71f8f8be29c**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010- 2019-00653</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Conforme a lo dispuesto en el art. 597 del CGP num 1o, de acuerdo a petición elevada por la apoderada demandante, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50C -1355020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro la previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Oficiese. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

SR.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776168d905f1ccee9eb1be491e751ee6422481c57e074aa4e80d17579248788d**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00905
<i>Proceso</i>	<i>Medida de Protección</i>
<i>Cuaderno</i>	2019-00905 REINGRESO – ARRESTO 15 novi 2022

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo al señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- El 21 de agosto de 2019 la Comisaría Novena de Familia- Fontibón de esta ciudad declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS y la sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (páginas 83 a 89, archivo digital 00).
- 2.- La anterior decisión fue confirmada por este despacho judicial en Sentencia del 25 de septiembre de 2019 (páginas 99 a 104, archivo digital 00).
- 3.- El denunciado no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y, por tanto, remitió el expediente al suscrito Juzgado, conforme a lo normado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° *ibídem*.

El Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de Decreto 652 de 2001, el literal a) del artículo 7°, el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Juzgado se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que el señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS no consignó la multa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que le fue impuesta el 21 de agosto de 2019, por lo que, ante el incumplimiento de tal sanción deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, establece que: *“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: // a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”*.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-024 de 27 de enero de 1994, señaló al respecto que: *“(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente...”*.

En igual sentido, la misma Corporación en providencia C-295 de 1996, señaló: *“(...) La orden de detención solo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administradoras seccionales como funcionarios administrativos que son...”*.

Así mismo, en sentencia C-175 de 1993, el Alto Tribunal Constitucional refirió que: *“(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que las autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto...”*.

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse *“sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”*, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales, es este despacho judicial el competente para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proferir la orden de arresto y señalar el lugar de retención del demandado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el arresto conlleva la privación de la libertad personal del implicado, y a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, este Juzgado ordenará a la Estación de Policía que corresponda al lugar de residencia del denunciado, la captura del señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS con C.C. 1.106.784.124, para que sea recluido en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel Distrital de la ciudad donde sea capturado.

Para cumplir con lo anterior, se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía, a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y, a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS con C.C. 1.106.784.124, para que sea recluido en arresto por el término de seis (6) días. LÍBRENSE las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 103 A Bis # 16H – 66 interior 1, barrio El Carmen, localidad Fontibón, de la ciudad de Bogotá, D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente a la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto dentro de una Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor CRISTIAN ARMANDO LOZANO CARDENAS con C.C. 1.106.784.124 a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. PARA ELLO INFÓRMESE POR SECRETARÍA A CADA ENTIDAD LA COMISARÍA CORRESPONDIENTE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arrestos ordenados, **déjese en libertad** al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, reglamentado por el literal b) del artículo 6° del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondiente a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumpliendo el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

QUINTO: SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffccad352e3297f8e4ac1acd1a52db3d9dbe0524cb818d628cad3c8cc19a9**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00077</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>CECMC Cuad 1</i>

1.-Ténganse por agregadas al expediente las respuestas remitidas por BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO W y FIDUSUARIA BANCOLOMBIA (archivos digitales A100, A101, A102, A103 y A106).

De otra parte, requiérase a, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CENTRAL, BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZAS y COOPERATIVA COOMEVA, para que brinden respuesta a lo ordenado en audiencia del 10 de septiembre de 2021 (archivo digital 36) so pena de que la renuencia a esta orden los haga acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como las disciplinarias y penales a que haya lugar. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD ADJUNTANDO LAS CONSTANCIAS Y OFICIOS DE REMISIÓN RESPECTIVAS.

2.- Téngase por reasumido el poder otorgado al profesional del derecho FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA como apoderada de la parte demandante.

3.- Recaudado el material probatorio se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977926af3d9d79f59370b81fbe36b4c32e786206e5569a2038ad0ba60f2c2010**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010- 2021-00165
Proceso	<i>Aumento de cuota alimentaria</i>
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar acabo la AUDIENCIA que trata el articulo 392 de tal como se ordenó en diligencia del 23 de febrero de 2022 (archivo digital 24), se fija el día 2 de febrero de 2023 a las 11:30 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en la audiencia aludida.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JJLS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>18 de noviembre de 2022</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria
--

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676be71ce72f9f17bd7722145eda2bea755ac3fe0add81662054b72018ca8978**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00193
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia (archivo 29), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, señálese como honorarios del auxiliar de la justicia designado la suma de \$3.968.370, equivalente al 1,5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JJ.L.S

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07d27c9ba79ae1c5701d36db4d23abb296db47b6c6988937bf92bfcf3fda75f

Documento generado en 17/11/2022 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00230
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término otorgado a la demandada en silencio, se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda en los numerales 4o y 7o.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del C.GP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.J.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530152a291e4ec86ea8b206e0859374534f9c9fd3adb02f605887276a505d57e**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00425
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

Téngase en cuenta que el traslado de la demanda al demandado HUGO ALEJANDRO ÁLVAREZ PÉREZ y al curador ad litem de los herederos indeterminados.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$ 700.603.400 conforme el avalúo de los bienes reportado por el apoderado demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.J.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba49a9ad2082115a60fd908029a59319ca228f3f79f7c81b0d690802502a7d9**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010- 2021-00880</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

No se tiene en cuenta la notificación intentada por la parte demandante, debido a que el citatorio aportado no cumple con el requisito de que trata el numeral 3° artículo 291 del C. G. del P., véase que no le indica el término con el que cuenta el ejecutado para comparecer a notificarse.

Además, se incurre en error al manifestar que: “(...) *Por medio de la presente, comedidamente procedo a notificar de conformidad al artículo 291 del C. G. del P., (...)*”, pues como es sabido, el artículo 291 de la norma procesal civil vigente no cumple la función de notificar sino de citar a la parte demandada para que concurra a notificarse.

Finalmente, resulta es errónea la afirmación contenida en la denominada “REF”, toda vez que allí se indica “MEMORIAL PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROVIDENCIA MANDAMIENTO DE PAGO... (...)”, cuando realmente la parte interesada trata de remitir el citatorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

SR.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d0a49d628db5a308228dde8692277216c82162a66392c57028bddbaf4947a**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00901</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado designado en el cargo de Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados en auto del 15 de julio del año en curso, fue notificado de su nombramiento, por la secretaría de éste Despacho y dentro del término legal conferido para el efecto, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 31 y 32).
- 2.- DESE cumplimiento por la parte actora a lo ordenado en la parte final del auto del 15 de julio del año en curso (archivo digital 30), esto es, realizar las respectivas notificaciones a la demandada señora YEIMY ANDREA GONZÁLEZ BOLÍVAR, en estricto cumplimiento de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Z.A.G.B.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2366d6358719a6b09a2cf141a379ca82a27b11ea7275afc845333461b6111ed6

Documento generado en 17/11/2022 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00913</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Maternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se accede a la solicitud allegada por parte del profesional del derecho por cuanto esa gestión antes la CANCELLERÍA DE COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES u otras entidades debe realizarla directamente el interesado con el nuevo registro civil de nacimiento de la menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.J.L.S.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e9798971936344ad31af4c1802b22538225e02085a2a833991d385314d72eb**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00006
Proceso	<i>Liquidación de sociedad conyugal</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

No se tiene en cuenta la notificación personal allegada por la parte demandante vista en archivo digital 15 toda vez que, revisado el interior del correo electrónico radicado, no se evidencia el documento remisorio de la notificación, así mismo se evidencia que el cuerpo del mensaje que menciona el juzgado en el cual se surte el proceso no corresponden a la realidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JJ.LS

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6c20d35e137375253c546c04a0b1cc522503bb560898fb082a4b83aa3987e2**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00100
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyos
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el informe social que fuera rendido por la señora Trabajadora Social del juzgado y PONER el contenido del mismo a las partes, para los fines pertinentes (archivos digitales 17 y 17.1)
- 2.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el concepto allegado por la Procuradora 235 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres (archivo digital 18)
- 3.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la contestación de demanda ACREDÍTESE la calidad en la que se actúa en el presente asunto, ALLEGÁNDOSE los registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco con la persona a favor de quien se inició el proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Z.A.G.B.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac989f061d9bc3f67f60aef7d6883b0d54c42c54d15ee2e4ab6acc2e7be5691**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00105
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Visto en informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la visita social practicada por la asistente social del Juzgado, por lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (03)** días del informe allegado.

Según el contenido del informe social, no se requiere designación de curador ad litem a la beneficiaria del proceso.

2.- Agréguese al expediente el concepto emitido por la Procuradora 235 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

3.- Vencido el término anterior, por secretaría ingrese el expediente para definir de fondo el proceso. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.J.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee6ac82a71ec7216f6e70954f0fdc1ed36aba5bd83bbdc4703ee95f2a9ab5ca**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00130
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyo
<i>Cuaderno</i>	Principal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, Dispone:

- 1.- Agréguese al expediente el informe de vista social practicado por la asistente de este Juzgado a la señora CLEOTILDE GARCÍA GALLO VIUDA de VILLADA obrantes en los archivos digitales 18 y 19.
- 2.- Se corre traslado los interesados y al agente del Ministerio Público, por el término de TRES (03) días.
- 3.- Como quiera que de la visita social que la señora CLEOTILDE GARCÍA VIUDA DE VILLADA no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de garantizarle sus derechos se le designa curador ad litem para que la represente en este asunto, para tal fin se nombra a la abogada SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, como CURADOR AD-LITEM de la parte referida en numeral anterior, quien puede ser ubicada en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, teléfono 3022884659.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 200.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.J.L.S.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2540904ec8d5e65a43e8ef93eb739695945c7cd0714e1380a6193d6bcd801dfc**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00157
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Visto en informe secretarial que antecede, la solicitud de nuevo curador (archivo digital 16) y la información aportada por la señora YURI VIVIANA PALOMA HERNÁNDEZ (archivo digital 17), a fin de darle impulso al proceso se DISPONE:

1.- REMOVER del cargo de CURADOR AD- LITEM a la profesional del derecho MIRIAM CORTÉS MARROQUÍN.

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior a la abogada **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, como CURADOR AD-LITEM del señor DIEGO ANTONIO SANCHÉZ JARAMILLO, quien puede ser ubicada en el correo electrónico (avanzar.coorjuridica@gmail.com) o al teléfono celular 3153764309. Comuníquese por el medio más expediente advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Aceptado el cargo por parte de la curadora, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

J.J.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa696994e5dcf2527e7a31d351bedea734dce91cb58f4bf929b83bbc64e93a**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010- 2022-00244</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, se pronuncia el Juzgado como sigue:

Teniendo en cuenta que el ejecutado informó que había recibido un correo electrónico a través del cual se le indicaba que debía acercarse a esta Sede Judicial, pero no obra en el expediente virtual ninguna diligencia de notificación aportada por la ejecutante se ordena que por secretaría se realice la notificación correspondiente conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

SR.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af2d18cf83e510c887a928476ec01b5b161ab29ab2eed58aa9242019bde55d**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00252</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- De cara al poder otorgado por el señor EDWYN ARVEY LÓPEZ RESTREPO (archivo digital 23 C. PPL pág. 2 y 3), se tiene notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA SORAYA BELTRÁN SÁNCHEZ como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente auto, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora obrante en el archivo digital 19.
- 4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y pospuso excepciones de mérito, por lo tanto, CÓRRASE traslado a la parte actora por el término de TRES (03) días para lo pertinente.
- 5.- Conforme al Registro Civil de Nacimiento del menor MARCO ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA también hijo del aquí demandado, redúzcase la cuota alimentaria provisional decretada en el numeral 5º de la providencia del 02 de mayo de 2022, y quedará de la siguiente manera:

DECRETAR como alimentos provisionales a favor de VALERIE SOPHIA LÓPEZ MARTÍNEZ, el equivalente al 25% de la totalidad de ingresos mensuales que devenga el demandado en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, dineros que deberán ser descontados y puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Indíquese las advertencias contenidas en el inciso final del numeral 1º del artículo 130 de la Ley de la Infancia y Adolescencia. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.J.L.S

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62c31af9f47f18e53a85c0110073aaed8290e055ef5b503520cd8a1a1c63a49**

Documento generado en 17/11/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>